



Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL VIAS SAN JOSÉ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	50001 3333 008 2017 00075 00

Se tiene que con la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, se allegó poder al abogado ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, a quien se le **reconoce** personería; sin embargo, el togado presenta renuncia al mismo (fls. 203), por lo que de igual modo se le **acepta** la renuncia; Igualmente, se allega poder a la abogada SANDRA PATRICIA GALINDO OLMOS, por defecto se **reconoce** personería a la litigante GALINDO OLMOS, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 211 del expediente.

Ahora, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda**, por parte de la demandada DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (fls. 190 al 196).

Vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **11:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

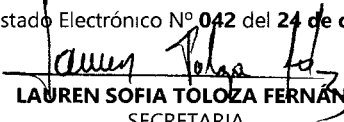


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **23 de Octubre de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **042** del **24 de octubre de 2017**


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA